



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL-
Radicación: 41 001 31 03 004 2021 00187 00
Accionante: EDWIN URIEL MUÑOZ GARCIA Y OTROS
Accionado: ALEXANDER YUSTI ROBLES Y OTROS
Asunto: AUTO FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS

Neiva (H), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que se adelantó en debida forma el trámite de notificación en este escenario procesal, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, el día miércoles (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8: 00 AM), diligencia en la cual se practicaran las pruebas dentro del presente asunto y se dictará la sentencia correspondiente. Se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo de demanda que tenga injerencia con el presente litigio, las que serán valoradas al momento de tomarse la decisión dentro de este proceso.

Los documentos aportados al descorrer el traslado de la contestación de la demanda de SEGUROS LA EQUIDAD (Ítem 31).

Los documentos aportados al descorrer el traslado de la contestación de la demanda de la entidad SEGUROS DEL ESTADO (Item 98). -

INTERROGATORIO PARTE DEMANDADA:

Se decreta el interrogatorio de la demandada EQUIDAD SEGUROS DEL ESTADO, a través de su representante legal, quien deberá absolver el interrogatorio que le formulará el demandante en los términos y para los fines solicitados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

PRUEBAS –COOMOTOR LTDA- (ítem 27):

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo de demanda que tenga injerencia con el presente litigio, las que serán valoradas al momento de tomarse la decisión dentro de este proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone el interrogatorio de los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que se les formulara, para los fines estimados en la solicitud de la presente prueba.

TESTIMONIAL:

Se niega el testimonio o ratificación de las declaraciones allegadas en la demanda toda vez que la única prueba que obra en el expediente como declaración extra procesal es la de los señores EDWIN URIEL MUÑOZ GARCA y LEIDY JOAHANNA YARA IZQUIERDO, demandantes en este proceso y se escucharán en interrogatorio de parte.

PRUEBAS –SEGUROS LA EQUIDAD O.C.- (ítem 27):

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo de demanda que tenga injerencia con el presente litigio, las que serán valoradas al momento de tomarse la decisión dentro de este proceso.

PRUEBAS –CRESCENCIO BELTRAN- (ítem 77):

INTERROGATORIO DE PARTE:

En conjunto con la entidad COOMOTOR LTDA, se disponen escuchar los interrogatorios de los demandantes en este proceso, quienes deberán absolver el interrogatorio que se les formulará conforme se solicitó en el escrito de demanda.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Teniendo en cuenta que el mismo se aportó al momento de descender el traslado de pronunciarse la parte actora frente a la contestación de la demanda, este despacho negará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

dicha solicitud dado que obra en el expediente. Se pone en conocimiento de las partes el dictamen de pérdida de capacidad laboral a que se hace referencia.

Las partes deberán hacer comparecer a los testigos el día de la audiencia y si alguno requiere citación se solicitará por escrito a la secretaria quien deberá otorgarla sin necesidad de auto previo.

Para ingreso a la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18039432>

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez